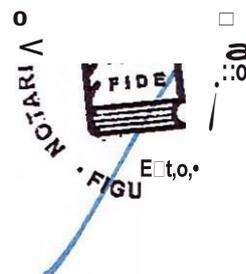




80, \$3 □ □



212007

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN GALA-SALVADOR DALÍ"

NOMBRE. Artículo 1º. Se constituye una Fundación cultural privada, de carácter permanente, que se denominará "Fundación Gala-Salvador Dalí", y se regirá por estos Estatutos, por el Reglamento de las Fundaciones culturales privadas, de 21 de Julio de 1972, y por las demás disposiciones legales aplicables.

RÉGIMEN LEGAL. Artículo 2º. La Fundación tendrá personalidad Jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueren aplicables a esta clase de Fundaciones, y las establecidas en estos Estatutos.

DOMICILIO. Artículo 3º. El domicilio de la Fundación radicará en el "Teatro Museo Dalí", de Figueras, Gerona, España y en su defecto en el Castillo de Púbol, La Pera, Gerona. La Fundación tendrá una delegación permanente y perpetua en Madrid (España), domiciliada inicialmente en Serrano, 41, planta 6ª, Madrid -1-.

La Fundación podrá establecer, por acuerdo del Patronato, agencias o representaciones en otros lugares de España y en el extranjero.

El Patronato podrá trasladar el domicilio inicial a cualquier lugar dentro de la provincia de Gerona, vinculada a la vida y obra de Salvador Dalí, y, asimismo, podrá modificar el domicilio inicial de la delegación permanente y perpetua en la capital del Estado Español, dentro del término municipal de Madrid.



OBJETO. Artículo 4º. La Fundación tiene por objeto promocionar, fomentar, divulgar, prestigiar, proteger y defender en el territorio del Estado español y en el de cualquier otro Estado, la obra artística, cultural e intelectual del pintor español Salvador Dalí Doménech, sus bienes y derechos de cualquier naturaleza; su experiencia vital, su pensamiento y sus inquietudes, proyectos e ideas y obras artísticas, intelectuales y culturales; su memoria y el reconocimiento universal de su genial aportación a las Bellas Artes, a la Cultura y al pensamiento contemporáneo.

PATRONATO. Artículo 5º. La representación, gobierno administración y disposición de los bienes fundacionales y del Patrimonio todo de la Fundación, es confiada a un Patronato que es nombrado y actuará con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos.

COMITÉ DE HONOR. Artículo 6º. La Fundación contará con un Comité de Honor, integrado por quince miembros como máximo, y diez como mínimo, nombrados inicialmente por el Fundador.

Formarán parte del comité de Honor personalidades relevantes del mundo de la cultura, de la política y de la Economía, concedores y partícipes de las ideas e inquietudes del Fundador.

Los miembros del Comité de Honor ostentarán su cargo vitaliciamente. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, a propuesta del Patronato, aprobada por mayoría de dos tercios, por decisión de los Presidentes de Honor de la Fundación.

El comité de Honor estará presidido por los Presidentes de Honor o por la persona en que estos deleguen.



Artículo 7º. El Patronato de la Fundación estará integrado, además de por los Presidentes de Honor, por un mínimo de once y un máximo de veintitrés miembros, distribuidos en dos grupos:

A.- Miembros Natos, y

B.- Miembros propuestos por el Fundador Salvador Dalí, y, en su día, por el Patronato.

El grupo A, o de "MIEMBROS NATOS", contará con un máximo de NUEVE (9) y un mínimo de CUATRO (4) patronos.

La Presidencia de Honor del Patronato la ostentarán: SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y JEFE DEL ESTADO, y SU MAJESTAD LA REINA.

El grupo de miembros natos estará integrado, por:

- de uno a tres miembros representantes del Gobierno español.

- de uno a tres miembros designados por la Generalidad de Cataluña.

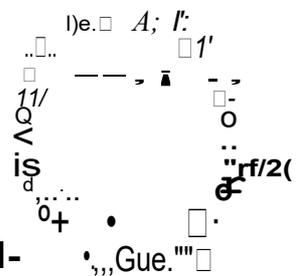
- uno o dos miembros designados por el Ayuntamiento de Figueras, y

- un miembro designado por el Ayuntamiento de Cadaqués.

El Grupo B, o de "MIEMBROS ELEGIDOS POR DON SALVADOR DALÍ", constará con un máximo de catorce puestos y un mínimo de siete puestos.

NATURALEZA DE LOS CARGOS. Artículo

8º. Los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos y personales. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar retribución alguna por su ejercicio.



MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS. Artículo 9º. El Patronato podrá ampliar o reducir el número de sus componentes dentro de los límites establecidos en el artículo 7º.

VACANTES. Artículo 10º. El grupo de Patronos ("A") "natos", ejercerán su cargo en tanto ostenten la representación correspondiente.

El grupo de Patronos ("B"), elegidos por Don Salvador Dalí Doménech, tendrá carácter vitalicio. Las vacantes que se produjeran se cubrirán por decisión libre y personal del Fundador. Fallecido éste, se designarán por mayoría de los Patronos de este grupo las personas que también con carácter vitalicio o por plazo, deban cubrir en cada caso las vacantes que se produzcan dentro del mismo.

La designación del nuevo Patrono así realizada, deberá obtener el placer de los Presidentes de Honor del Patronato.

COMPETENCIA DEL PATRONATO. Artículo 11º. La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos y al ejercicio de todos sus derechos y acciones; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales que ocurrieren y, en especial, al cumplimiento del objeto fundacional, siempre sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuye al Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, corresponderá por tanto al Patronato:

a.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contra-



80180

 IIJ 7
 "4 Ó
 0
 •i\$'1GUE□□□

 VERA MORENO
 2007
 ERRES ON

tos, ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración en todos los derechos, acciones y excepciones; y siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa o pasivamente a la Fundación, de conformidad a cuanto disponga la legislación vigente.

b.- Comprar, vender y en cualquier forma disponer de valores mobiliarios, y bienes de cualquier naturaleza; constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que fueren pertinentes.

c.- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes y de Ahorros, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes, en el Banco de España y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito Nacionales y Extranjeros, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente.

d.- Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.

e.- Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.

f.- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto, concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.

g.- Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantid des pto



acreditare o correspondieren a la Fundación.

h.- Pagar premios, honorarios, impuestos, arbitrios y demás cantidades que por cualquier concepto fueren a cargo de dicha Fundación, convocando y concediendo premios y becas, para el fomento de la pintura y demás artes plásticas.

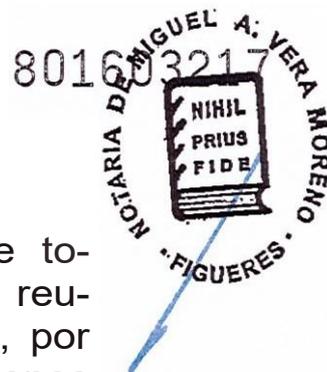
i.- Contratar el personal que fuere necesario para el - adecuado funcionamiento de la fundación y convenir las prestaciones de servicios y colaboraciones convenientes con toda clase de personas (físicas, jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras) incluso con aquellas que sean miembros del Comité de Honor o del Patronato.

j.- Otorgar y revocar delegaciones y poderes para el cumplimiento de los fines Fundacionales.

k.- Y. en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos, y otorgar cualesquiera contratos que fueren convenientes para la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes y para el ejercicio de los derechos y acciones que fueren procedentes y para la mas adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales, que el fundador encomienda a la buena fe y conciencia del Patronato; el cual, no obstante, deberá dar publicidad y justificar cuando proceda, el cumplimiento de dichos fines; y quedará obligado a ejercitar sus funciones de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes en cuanto fueren aplicables a esta clase de fundaciones.

REUNIONES. Artículo 12º. El Patronato se reunirá obligatoriamente en Junta Ordinaria durante el primer trimestre de cada año natural.

Se reunirá en Junta Extraordinaria tantas veces como lo estimare oportuno el Presidente, por propia iniciativa, y forzosamente cuando así lo soliciten la tercera parte de sus miembros.



Las convocatorias contendrán relación de todos los asuntos que habrán de tratarse en la reunión y serán remitidas a todos los Consejeros, por correo certificado, con quince días por lo menos de antelación.

JUNTA ORDINARIA. Artículo 13º. Corresponderá a la Junta Ordinaria:

a.- El examen y en su caso aprobación de las cuentas del Ejercicio anterior y del Inventario-balance que anualmente deberá formular el Presidente.

b.- Determinar las líneas generales prioritarias de actividades a desarrollar durante el siguiente ejercicio, y

e□- Aprobar el presupuesto y M_emoria correspondiente.

JUNTA EXTRAORDINARIA. Artículo 14º. En Juntas Extraordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre todas las cuestiones previstas en la convocatoria.

Artículo 15º. Las Juntas del Patronato quedarán válidamente constituidas cuando concurren personalmente dos quinta partes de sus componentes, quienes no podrán abstenerse en la votación ni votar en blanco.

Los Patronos que no asistan a las reuniones convocadas podrán delegar su voto en otro miembro del Patronato. Esta delegación se efectuará remitiendo, con antelación a la reunión, un escrito al Presidente y con carácter siempre especial y para reuniones y acuerdos concretos. El Patrono presente en el que se haya delegado deberá aceptar previamente a la reunión ~~la delegación y ajustarse a las instrucciones~~, e, en su caso, el repre-



sentado formule por escrito, sin que pueda votar en blanco o abstenerse en nombre del Patrono delegante.

Salvo en los casos en que estos Estatutos exigieran una mayoría especial, las Juntas del Patronato podrán optar un acuerdo cuando esté presente o representada la mayoría absoluta de los Patronos. Cada Patrono, presente o representado, tendrá un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, sin perjuicio de los casos en que por los presentes estatutos o por la legislación vigente se exija una mayoría especial.

El Patrono que actúe de Presidente dirimirá en su voto los empates que se produjeran.

Artículo 16º. No obstante, será necesario el voto favorable de dos terceras partes del número de Patronos para-:

a.- Ampliar o disminuir el número de Patronos, dentro de los límites establecidos en el Artículo 7º y de acuerdo con el artículo 10º.

b.- Modificar los Estatutos, debiendo cumplir además, los requisitos legales.

c.- Crear Delegados, Comisiones delegadas y designar los Patronos que habrán de integrarlas, determinando las facultades que podrán ejercitar.

d.- Crear delegaciones o representaciones en otros países y ciudades y designar las personas que deban regirlas.

e.- Nombrar un Secretario General y un Vice-secretario General, que podrán ser o no miembros del Patronato, en cuyo caso asistirán a sus reuniones, con voz pero sin voto. El nombramiento será por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

f.- Nombrar de entre sus miembros un Presidente y dos Vicepresidentes, por plazo de cinco



2007



años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por idénticos periodos.

Artículo 17º. El Presidente y los Vicepresidentes, tendrán con carácter solidario las siguientes facultades:

a.- Representar a la Fundación en JUICIO y fuera de él, salvo en los casos en que el Patronato designe otro representante especial.

b.- Convocar las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en la legislación vigente.

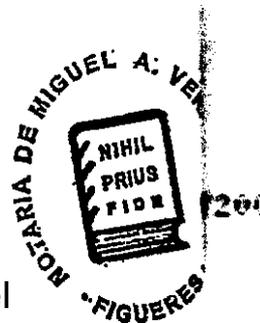
c.- Someter a la Junta Ordinaria las cuentas, Balances-Inventario y Memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior y el Presupuesto ordinario correspondiente, o, en su caso, los extraordinarios.

d.- Y todas las demás que señalan estos Estatutos.

Artículo 18º. El Secretario General llevará la contabilidad, custodiará los libros y documentos a que se refiere el art. 35 del vigente Reglamento de Fundaciones Privadas, extenderá las Actas y librará certificaciones con el VºBº del Presidente o de uno de los Vicepresidentes en su defecto.

El Vicesecretario General asistirá al Secretario General en el desempeño de sus funciones y le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad u otra imposibilidad física.

Artículo 19º. En el libro de Actas se hará constar: La lista de los asistentes a cada reunión; un resumen de las deliberaciones; la forma y resultado de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten.



Se llevará también un libro de cuentas en el que se comprenderán todas las de la Fundación, con expresión detallada de Ingresos y Gastos.

Artículo 20º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos, y a fin de facilitar la realización de los fines fundacionales, el Patronato podrá crear una o mas Comisiones Delegadas o nombrar uno o mas Delegados para finalidades transitorias o funciones permanentes; integradas (en su caso las Comisiones} por un mínimo de tres y un máximo de cinco Patronos. Los delegados, sin embargo, podrán no ser miembros del Patronato.

El Patronato determinará sus funciones, las facultades que en los mismos delegue, el tiempo durante el cual podrán ejercitarlas y las personas que como asesores o expertos puedan asistirles en el desempeño de sus funciones, así como las que ostentarán los cargos de Presidente y Secretario Ejecutivo de cada Comisión Delegada.

Los nombramientos y delegaciones de facultades se formalizarán, en todo caso, mediante los oportunos poderes notariales, en base a la certificación del acuerdo librada por el Secretario o vicesecretario, con el VºBº del Presidente o uno de los Vicepresidentes.

CENTRO DE ESTUDIOS DALINIANOS. Artículo 21º. La Fundación, por sí sola, o con la colaboración del Estado Español, de la Generalidad de Cataluña, del Ayuntamiento de Figueras, de cualquier otra Corporación pública y de cualquier otra persona jurídica o natural (nacional o extranjera) creará, mantendrá y dirigirá un consejo superior de estudios e investigaciones, que recibirá la denominación de "Centro de Estudios Dalinianos" y que quedará directamente encargado de supervisar e



801603219



? 07

impulsar las actividades del objeto fundacional referentes al estudio e investigaciones del pensamiento y de la obra de Salvador Dalí, y de otras personas, siguiendo las orientaciones emanadas del Fundador y las que sucesivamente acordará el Patronato.

El Centro de Estudios Dalinianos quedará ubicado en la "Torre Galatea" en la ciudad de Figueres, Gerona, y en su defecto en el Castillo de Púbol, del municipio de La Pera (Gerona).

La dirección y administración de todas las actividades artísticas que fueren desarrolladas en el Centro de Estudios y la designación de las personas que lo integren, quedarán reservadas a la competencia del Patronato de la Fundación.

El Centro de Estudios redactará su propio reglamento que será aprobado por el Patronato.

El Centro de Estudios Dalinianos contará con una comisión que tendrá por objeto realizar estudios e informes de acreditación, catalogación y valoración económica de obras de Salvador Dalí.

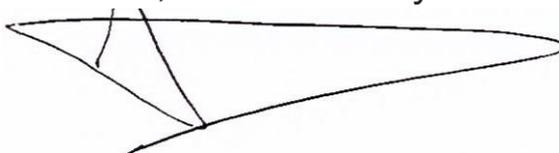
Esta comisión recibirá el nombre de "Comisión de Acreditación y Catalogación". Sus miembros serán nombrados por el Patronato. El funcionamiento de la Comisión estará regulado por un reglamento, que deberá ser aprobado por el Patronato.

Artículo 22º. El patrimonio fundacional podrá comprender bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones de cualquier naturaleza.

Inicialmente se constituye con los bienes y obras de arte que se relacionan y valoran en el Anexo Uno, que han sido aportados por el Fundador.

A este capital inicial, se añadirán:

a.- Otros bienes, cantidades y derechos con



que el Fundador incremente la dotación cuando la Fundación haya sido clasificada legalmente, con los consiguientes beneficios fiscales.

b.- Los bienes y derechos de cualquier naturaleza que adquiriere en lo sucesivo, por cualquier título, de Corporaciones, Organismos, o personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.

Artículo 23º. El Patronato podrá mantener sin variación sus inversiones, o transformarlas y modificarlas tantas veces como juzgare conveniente para asegurar la conservación de su valor real y mejorar su rendimiento, pudiendo a tal efecto, efectuar las operaciones procedentes, de acuerdo con lo prevenido en estos Estatutos, y sin tener que someterse a otras formalidades ni intervenciones que las preceptivamente exigidas por la legislación vigente en cuanto afecten. a las Fundaciones en las que, como en la presente, el Fundador deja el cumplimiento de los fines fundacionales a la fe y conciencia de los Patronos.

En ningún caso podrá el Patronato ser obligado a invertir o convertir los bienes de la Fundación en Deuda pública u otra especie patrimonial determinada.

En todo caso, quedan a salvo la intervención y facultades que la legislación vigente atribuye al Protectorado, en estas materias.

Artículo 24º. Las cantidades que recibiere la Fundación serán ingresadas en cuenta corriente Bancaria o Libreta de Ahorros.

Los valores mobiliarios serán depositados a nombre de la Fundación en un establecimiento Bancario.



Artículo 25°. Anualmente se formulará un Inventario-Balance, que se cerrará el día 31 de diciembre y será presentado por el Presidente a la Junta Ordinaria a celebrar durante el trimestre siguiente, para su censura y aprobación, en su caso.

Artículo 26°. Los recursos anuales se compondrán:

a.- De las rentas que produzca el capital inmovilizado.

b.- De los resultados favorables que acaso puedan producir las actividades de la Fundación.

c.- De las subvenciones y otras liberalidades que fueren entregadas con tal objeto y no debieren por tanto incorporarse al capital.

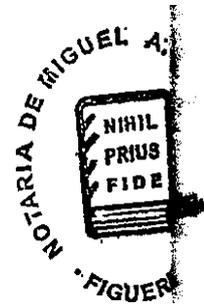
d.- Por las cantidades que, previa autorización del Protectorado pueda percibir la Fundación, de los beneficiarios en los términos que resultan del artículo 24 del Reglamento.

Artículo 27°. Todas las referidas cantidades serán destinadas a la realización de los fines fundacionales sin otra deducción que la necesaria para satisfacer los gastos.

Artículo 28°. Los bienes y rentas de la Fundación, se entenderán afectos y adscritos, de manera directa o inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos culturales que han inspirado su creación.

Artículo 29°. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta introduzca por fusión con otra, a... determinará la apertura del procedimiento de liqui-



dación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a algunas de las entidades que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato entre las entidades mencionadas en el anterior punto.

4. El destinatario o destinatarios deberán aplicar dichos bienes a la realización de fines de interés general análogos a los de la Fundación Gafa-Salvador Dalí y deberán mantenerlos, con preferencia y siempre que esto sea posible, dentro del ámbito territorial del municipio de Figueras.

5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo con lo que dispone el nº3 del art. 9º del Vigente Reglamento de Fundaciones Privadas de 21 de Julio de 1972, el Fundador Excmo. Sr. Don Salvador Dalí Doménech, Marqués de Dalí de Púbol, se reserva por durante su vida el ejercicio de todas las competencias que a los órganos de gobierno de la Fundación atribuye dicho Reglamento y los Presentes Estatutos, ostentando vitaliciamente la Presidencia Efectiva de la Fundación.



DISPOSICIÓN FINAL

La fundación es creada y dotada con la condición suspensiva de que por los organismos competentes sean aprobados sus Estatutos, concedida su clasificación y los beneficios fiscales correspondientes a las Fundaciones culturales privadas, sin ánimo de lucro, que en este acto se solicitan; y, por tanto, en el caso de no. ser concedida dicha clasificación y beneficios, quedará sin efecto alguno este otorgamiento y el Fundador conservará la propiedad y libre disposición de los bienes y obras de arte entregados en concepto de dotación, que solo se entenderá transmitida desde el momento en que hubieren sido obtenidas dichas clasificación, aprobación y beneficios."

A handwritten signature consisting of a stylized star-like shape on the left and a long, horizontal, slightly curved line extending to the right.